

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Medina'.

Secretaría

Arauca (A), Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2021-00096-00
Demandante : Cristina Malagón Benítez
Demandado : Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación “ICFES” – La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia : Auto rechaza demanda

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 21 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la referida providencia, para que corrigiera lo siguiente:

- Enviara copia de la demanda y anexos a la demandada vía electrónica, y lo acreditara al despacho a través del correo electrónico j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Aportara copia del acta de conciliación o documento que acredite que la parte actora agotó el requisito de procedibilidad.
- Allegara constancia de notificación, publicación y/o ejecución del acto administrativo de fecha 06 de noviembre de 2019, emanado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES)

CONSIDERACIONES:

El Despacho observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio dentro del término concedido para ello que, entre otras cosas, es el plazo que la misma ley fija para corregir los defectos de la demanda según lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

En consecuencia, por no haberse cumplido dicha carga, se rechazará la demanda, tal y como lo prevé el numeral 2 del artículo 169 ibídem.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, devuélvase los anexos al interesado, sin necesidad de desglose y archívese el expediente previo a las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre habilitado plenamente en este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez